

Poder Judicial de la Nación

///Martín, 11 de noviembre de 2025.

VISTOS:

Para resolver sobre la competencia de este Tribunal en el presente legajo de ejecución de Gabriel Gerardo Fresca
FSM 11329/2021/TO1/9/1.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el encartado Gabriel Gerardo Fresca, actualmente alojado en Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, realizó una presentación de Habeas Corpus de manera in pauperis y que fue remitida vía mail por las autoridades penitenciarias.

En dicha oportunidad manifestó que "...motiva el presente, la circunstancia de que pese a haber solicitado en diversas oportunidades atención al área médica del SPF no he logrado su atención".

Asimismo, mencionó que se le hicieron diversos estudios de los que nunca le fue informado el resultado y que no lo llevaron al cardiólogo.

Que todo ello le causa un agravamiento en las condiciones de detención.

Por último, hizo referencia a los problemas para movilizarse y los inconvenientes que ello le trae aparejado al momento de reintegrarse de las salidas del art. 56 quater con mercadería.

II.- Que en atención a lo referido por el encartado y ante la posible gravedad del estado de salud de Fresca, se requirió al CPF II de Marcos Paz que remitieran, en el término de 24 horas, la constancia de la atención con el cardiólogo y un completo informe de lo actuado y del estado de salud actual de Fresca, a este Tribunal.

Ahora bien, llegado el momento de resolver la



cuestión, entiendo que este Tribunal Oral resulta manifiestamente incompetente en los términos del artículo 8 inc. 2do de la ley 23.098 para entender en la vía intentada, pues la competencia para la resolución de la acción de *habeas corpus* está reservada al juez en lo criminal y correccional federal con competencia territorial sobre el lugar donde se verificó la orden o acto de autoridad presuntamente ilegítimo.

Por lo expuesto, corresponde declararse incompetente y remitir las actuaciones al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal en turno con jurisdicción territorial sobre el asiento de la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado, es decir, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Morón, secretaría nº 6.

Se deja constancia que no se apela al mecanismo de elevación en consulta, reglado en el artículo 10 de la ley por no tratarse este colegio de un órgano cuyas resoluciones sean susceptibles de revisión por la Cámara Federal de Apelaciones de la Jurisdicción.

III.- Que por lo expuesto y en virtud de lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la ley 23.098 **RESUELVO:**

DECLARARME INCOMPETENTE para conocer en la acción intentada y girar las actuaciones al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Morón, secretaría nº 6, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Notifíquese.

